



ESTATUTOS DEL KENNEL CLUB DE CHILE

TITULO PRIMERO

Denominación, objeto y Domicilio

ARTICULO PRIMERO: La Asociación "Kennel Club de Chile", Es una corporación de derecho privado regida por el Título Trigésimo del Libro Primero del Código Civil, fundada en Viña del Mar, ciudad donde tiene su domicilio, el veintisiete de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.

ARTICULO SEGUNDO: Su objeto es:

- A) Promover y divulgar todo lo relativo a la crianza, cuidado y fomento de los perros de fina raza.
- B) Realizar Exposiciones y Concursos Caninos.
- C) Abrir y llevar Registros Genealógicos de las diversas razas caninas y especies caninas, de acuerdo con la reglamentación especial que establezca el Directorio y la Federación Cinológica Internacional F.C.I.
- D) Interesarse en la forma que crea más conveniente, en beneficio de sus asociados.
- E) Crear y mantener una biblioteca especializada y una publicación periódica que de cuenta de las actividades del Club.

La Asociación "Kennel Club de Chile" no podrá realizar actividad política y queda prohibida toda manifestación o actuación de tal índole en sus locales y en los actos oficiales que ella organice o patrocine.

TITULO SEGUNDO

Socios

ARTICULO TERCERO: Puede ser socio de la Asociación "Kennel Club de Chile" toda persona mayor de dieciocho años de edad, sin limitación de sexo, ideología, nacionalidad o condición , que presentada y aceptada por el Directorio en deliberación y votación secreta. Dos votos negativos bastaran para el rechazo del postulante, cuya candidatura no podrá volver a ser presentada antes de un año.



ARTICULO CUARTO: Hay socios honorarios y activos. Son socios honorarios, aquellas personas a quienes la Asamblea General otorgue esta distinción, por una actuación muy destacada en beneficio de los objetivos e intereses de la Corporación. Son socios activos aquellos que tienen la plenitud derechos y abrogaciones que se establecen en estos Estatutos.

ARTICULO QUINTO: Los socios activos y honorarios tienen las siguientes obligaciones:

- A) Servir los cargos para los cuales sean designados y colaborar en las tareas que se les encomiende.
- B) Asistir a las reuniones a las que fueren convocados, en conformidad a los Estatutos y Reglamentos Internos.
- C) Cumplir oportunamente con sus obligaciones pecuniarias para con la Corpación.
- D) Cumplir las disposiciones de Estatutos y Reglamentos de la Corporación y acatar los acuerdos de las Asambleas Generales y del Directorio, bajo pena de amonestación, suspensión o expulsión según la gravedad de la infracción. Las sanciones serán aplicadas por el Directorio y apelables ante la primera Asamblea General que se celebre o ante el Tribunal Arbitral, a elección del socio o socios apelantes.

ARTICULO SEXTO: Los socios honorarios estarán exentos de las obligaciones estipuladas en la letra C del artículo anterior.

ARTICULO SEPTIMO: Los socios activos y honorarios tienen los siguientes derechos:

- A) Elegir y ser elegidos para servir los cargos directivos de la corporación
- B) Presentar cualquier proyecto o proposición al estudio del Directorio, el que decidirá su rechazo o inclusión en la tabla de una Asamblea General o del propio directorio. Los socios patrocinadores tienen derecho a voz en el Directorio.
- C) Participar en las Asambleas Generales. Para poder votar en ellas deberán tener una antigüedad mínima de tres meses. El voto es indelegable.
- D) Usar y gozar de las dependencias sociales
- E) Entrada gratuita a las exposiciones, concursos y demás actos realizados por la exposición.



ARTICULO OCTAVO: La calidad de socio se suspende por el atraso de sesenta días o más en el pago de cuotas y por el incumplimiento injustificado de cualquiera otra de las obligaciones señaladas en el artículo quinto.

ARTICULO NOVENO La calidad de socio se pierde por renuncia escrita, por muerte y por expulsión basada esta última en alguna de las siguientes causales:

- 1.-Por el incumplimiento de sus obligaciones pecuniarias, durante seis meses consecutivos.
- 2.-Por causar grave daño de palabra o por escrito a los intereses de la Corporacón.
- 3. Por haber sufrido tres suspensiones en sus derechos. La expulsión la decretará el Directorio mediante acuerdo tomado por al menos cinco de sus miembros. De la expulsión de un socio se podrá apelar ante la primera Asamblea General que se celebre o ante el Tribunal Arbitral, que se establece en el Titulo Sexto.

TITULO TERCERO

Patrimonio

ARTICULO DECIMO: El patrimonio de la Asociación esta formado por los bienes que posee y los que adquiera a cualquier titulo, por las rentas que estos produzcan, por la cuotas que aporten los socios, por las donaciones, herencias, legados, erogaciones y subvenciones que reciba y por los ingresos que perciba de las exposiciones, concursos, ferias, inscripciones, certificaciones, registros y demás actividades propias de su objeto. Los ingresos de la Asociación no tienen carácter lucrativo y deberán ser integramente empleados en sus fines propios.

ARTICULO UNDECIMO: Las cuotas ordinarias y extraordinarias serán fijadas por el Directorio. Las primeras se pagaran cada dos meses y en forma anticipada.

ARTICULO DUODECIMO: El ejercicio contable esta comprendido ente el primero de enero y el treinta y uno de diciembre de cada año, fecha esta última a la cual debe prepararse una memoria, balance e inventario que serán presentados a la Asamblea General y enviados a los socios al menos diez días antes de la fecha fijada para celebrar dicha Asamblea.



TITULO CUARTO

Asamblea General

ARTICULO DECIMO TERCERO: La Asamblea General es la primera autoridad de la Corporación y representa el conjunto de socios. Sus acuerdos obligan a los socios presentes y ausentes, siempre que hubieren sido tomados en la forma establecida por los Estatutos y no fueren contrarios a las leyes y reglamentos.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Habrá Asamblea Generales Ordinarias y Extraodinarias. Las Asambleas Generales Ordinarias se celebrarán en la primera semana del mes de marzo de cada año. En la Asamblea General Ordinaria se presentará el Balance, Inventario Y Memoria del ejercicio anterior y se procederá a las elecciones determinadas por los Estatutos. En las Asambleas Generales Ordinarias no podrá tratarse asuntos que correspondan a las Asambleas Generales Extraordinarias. Si por cualquier causa no se celebrare una Asamblea General Ordinaria en el tiempo estipulado, la Asamblea que se cite posteriormente y que tenga por objeto conocer de las mismas materias, tendrá, en todo caso, el carácter de Asamblea General Ordinaria.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Las Asambleas Generales, serán convocadas por el Directorio, o por el Presidente a solicitud escrita de un tercio de los socios, a lo menos. La citación se publicara dos veces en la prensa, con no menos de diez días de anticipación y se comunicara por carta a los socios que tengan domicilio registrado en el Club, con al misma antelación.

ARTICULO DECIMO SEXTO: Son de competencia de la Asamblea General Extraordinaria la reforma de los Estatutos de la Asociación, su disolución, y los reclamos contra los directores. Sus acuerdos pueden ser reducidos a escritura pública excepto los relativos a reclamos contra los Directores, debiendo facultarse a una persona para que la suscriba. En ellas solo puede tratarse las materias incluidas en la citación.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: La asamblea General se constituirá, en primera citación, con la asistencia de la mayoría absoluta de los socios activos y, en segunda citación, que no podrá ser convocada para el mismo día no en la misma citación, con los que asistan. Los acuerdos se adoptaran por mayoría de los asistentes, salvo que este Estatuto exija un quórum diferente.



ARTICULO DECIMO OCTAVO: De las deliberaciones y acuerdos adoptados deberá dejarse constancia en un libro de actas que será llevado por el Secretario. Las actas serán firmadas por el presidente y por el secretario, o por quienes hagan sus veces, y además, por los asistentes o por dos de ellos que designe cada Asamblea. En dichas actas podrán los socios asistentes a la Asamblea estampar las reclamaciones convenientes a sus derechos por vicios de procedimiento relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la misma.

TITULO QUINTO

<u>Directorio, Presidente, Vicepresidente y Tesorero</u>

ARTICULO DECIMO NOVENO: Al Directorio corresponde la administración y dirección superior de la Corporación en conformidad a los estatutos y acuerdos de la Asamblea, y estará compuesto por nueve miembros.

ARTICULO VIGESIMO: El Directorio será elegido en la Asamblea General Ordinaria y durará dos años en sus funciones. Los Directores pueden ser reelegidos. Cada socio tendrá nueve votos que podrá distribuir como tenga conveniente. Resultarán elegidas las personas que en una misma y única votación obtengan las nueve primeras mayorías. En caso de fallecimiento, ausencia prolongada, renuncia o imposibilidad de un Director para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrara un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que falte para completar el período al Director reemplazado.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: No podrán ser elegidos Directores las personas que se dediquen a la crianza o adiestramiento de canes con fines lucrativos, ni las personas que administren o presenten a personas jurídicas que tengan por objeto estos mismos fines.



ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: El directorio se constituirá a la mayor brevedad, luego de su elección, en la primera sesión designará de su seño al Presidente, secretario y Tesorero. De sus deliberaciones y acuerdos se dejará constancia en un libro de actas que llevará el Secretario. Si algún Director quiere deslindar responsabilidad respecto de algún acuerdo o acto del Directorio, dejará constancia de ello al momento de firmar el acta respectiva.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: El Directorio debe sesionar al menos una vez al mes. El quórum para sesionar es la mayoría absoluta de sus miembros. Adopta sus acuerdos por simple mayoría.

En caso de empate, decide el voto de quien preside.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO: Son atribuciones y deberes del Directorio:

- A) Dirigir la Corporación y velar porque se cumplan sus Estatutos y las finalidades perseguidas por la asociación.
- B) Administrar los bienes sociales e invertir sus recursos.
- C) Citar a Asambleas Generales de Socios, tanto Ordinarias como Extraordinarias, en la forma y época que señalan estos Estatutos.
- D) Redactar los reglamentos que estime necesarios para el mejor funcionamiento de la Corporación y de los diversos departamentos y comisiones que cree para el estudio de cuestiones especiales y para el cumplimiento de sus fines.
- E) Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales.
- F) Rendir cuenta, en la Asamblea General Ordinaria de Socios, tanto de la marcha de la Institución, como de la inversión de sus fondos, mediante una Memoria, Balance, e Inventarios que en esa ocasión someterá a la de los socios.
- G) Pronunciarse sobre la renuncia de sus miembros.
- H) Nombrar y remover al personal de la Asociación.
- I) Amonestar, suspender y expulsar a los socios en caso de incumplimiento de sus obligaciones y deberes, con arreglo a estos Estatutos. Las medidas de suspensión y expulsión deben ser acordadas por al menos cinco miembros del Directorio.



ARTICULO VIGESIMO QUINTO: El presidente tiene la representación judicial y extrajudicial de la Asociación, preside el Directorio y las Asambleas Generales, dirige sus debates y participa en ellos con voz y voto, dirimiendo en caso de empate; ejecuta los acuerdos del Directorio, y convoca a todos los órganos de la Corporación. Si los estima conveniente, puede asistir y presidir las comisiones que se forme.

El Presidente debe firmar los actos y contratos en representación de la Asociación, conjuntamente con el Secretario, que refrenda su rubrica. Los gastos autorizados por el directorio los ejecuta conjuntamente con el Tesorero.

El presidente nombra y remueve al personal administrativo de la Corporación, por mandato del Directorio.

Además, podrá suspender al personal administrativo si las circunstancias así lo aconsejen.

.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO: En caso de ausencia o impedimento del Presidente, lo subroga con todos los derechos, atribuciones y obligaciones el Vicepresidente. Si ambos faltaren, el Directorio designará de entre sus miembros un Presidente accidental, o interino si la ausencia o impedimento fueren prolongados.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: El Secretario debe refrendar siempre la firma del Presidente; le corresponde redactar actas, la correspondencia y demás documentos; dar cuenta de los asuntos a tratar y leer la memoria y demás instrumentos que se presente, llevar los libros de actas, registros de socios, archivos, registros genealógicos y los demás necesarios para el buen funcionamiento de la Asociación; certificar copias de las actas, y cumplir los cometidos que le entreguen el Directorio y el Presidente.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: Corresponde al Tesorero cobrar las cuotas sociales ordinarias y extraordinarias otorgando recibos por las cantidades correspondientes; llevar un registro de las entradas y gastos de la Corporación; mantener al día la documentación mercantil de la institución, especialmente el archivo de facturas, recibos y demás comprobantes de ingresos y egresos; prepara el Balance que el Directorio deberá proponer anualmente a la Asamblea General; mantener al día un inventario de todos los bienes de la institución y, en general, cumplir con todas las tareas que le encomiende el Directorio, el Presidente, los Estatutos y los Reglamentos, relacionados con sus funciones. Asimismo, el Tesorero deberá llevar una contabilidad de la Asociación a métodos generalmente aceptados, que aseguren una información oportuna y fidedigna y permitan su control, y firmará con el presidente los cheques de las cuentas corrientes de la Asociación.



TITULO SEXTO

Tribunal Arbitral

ARTICULO VIGESIMO NOVENO: El Kennel Club de Chile creará un Tribunal Arbitral con el fin de dirimir gratuitamente todas las cuestiones que se susciten entre socios , entre socios y el Directorio, y entre socios y terceros extraños al Club, siempre que quieran someterse al fallo o laudo de este tribunal.

Los miembros del mismo deberán ser socios honorarios o activos, mayores de edad; durarán en sus cargos dos años y serán reelegibles, procediendo como arbitradores, sumariante, a verdad sabida de buena fe guardada, sin gastos ni demoras. Este tribunal estará formado por cinco miembros: tres titulares y dos suplentes, nombrados por la Asamblea Ordinaria cada dos años y funcionará con los tres miembros titulares; faltando uno o mas de ellos, será sustituido por el o los suplentes que sigan con el mayor número de votos en su designación y, de haber tenido dos o mas de ellos en ese acto el mismo número de votos, el o los titulares ausentes sean sustituidos por el o los suplentes que sigan en el orden de lista de designación, de manera que la decisión será tomada por tres miembros y a simple mayoría de votos. El Tribunal Arbitral deberá reunirse y oír a las partes a lo sumo dentro de los diez días de ser pedida su intervención y dictar su laudo dentro de los diez días subsiguientes, a menos que a su juicio y al del Directorio se requiera mayor tiempo.

TITULO SEPTIMO

Comisión revisadora de Cuentas

ARTICULO TRIGESIMO: La Asamblea General designara una Comisión Revisadota de Cuentas, compuesta por tres socios elegidos en la misma oportunidad y forma que el Directorio, la que durará dos años en sus funciones.

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: Esta comisión debe revisar semestralmente la contabilidad y comprobantes de la misma; velar por el pago oportuno de las cuotas sociales; informar al Directorio sobre la marcha de la Tesorería y acerca del estado de las finanzas del Club, dando cuentas de las irregularidades que notare; comprobar el inventario, e informar a la Asamblea General sobre las finanzas de la Asociación y respecto del Balance.



TITULO OCTAVO

Modificación de Estatutos y Disolución

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: La modificacion de Estatutos y la disolución de la Corporación deben ser acordadas por dos tercios de los socios activos presentes en una Asamblea General Extraordinaria citada al efecto, cuya acta será reducida a escritura pública.

Un notario certificará el cumplimiento de las formalidades exigidas por el estatuto.

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: En caso de disolución voluntario o por disposición de la autoridad, los bienes de la Asociación pasará a la Sociedad Protectora de Animales. En comprobante y previa lectura firman. Se da copia. Doy fe.

MODIFICA ESTATUTOS KENNEL CLUB DE CHILE

Repectorio Nº 9

En la ciudad de Santiago, Republica de Chile, a siete de abril de mil novecientos ochenta y siete, ante mi, GONZALO HURTADO MORALES abogado, Notario Público, titular de la Primera notaria de la Comuna de las Condes con oficio en Avenida Apoquindo cuatro mil novecientos cuarenta y tres de esta ciudad, comparece ante mi don FERNANDO SOFFIA CONTRERAS, chileno, casado, abogado, domiciliado en Agustinas novecientos setenta y dos oficina cuatrocientos siete, Santiago, Cédula de identidad número cuatro millones setecientos ochenta y cuatro mil treinta y dos- cinco, Nacional mayor de edad quien acredita su identidad con la cédula antes indicada y expone:



PRIMERO: Que por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de Socios del Kennel Club de Chile celebrada el diez de agosto de mil novecientos ochenta y cinco y reducida a escritura pública el veinte de marzo de mil novecientos ochenta y seis, el compareciente fue mandatado para gestionar la aprobación de la reforma de los Estatutos del Kennel Club de Chile y fue autorizado para aceptar las modificaciones que pudiera proponer la autoridad.

SEGUNDO: Que en ejercicio de tales personería y autorización viene en aceptar, mediante el presente instrumento público, dos de los reparos formulados por el Consejo de Defensa del Estado, en su informe doscientos noventa y ocho, de dieciocho de marzo de mil novecientos ochenta y seis, en consecuencia, en modificar los artículos once y veinte de los Estatutos, contenidos en la escritura citada en la Cláusula Primera, de la siguiente reforma:

- A) Se agrega en el artículo once, en punto seguido y a continuación de las palabras " serán fijadas por el Directorio", la siguiente frase "En todo caso las cuotas ordinarias no serán inferiores a una Unidad de Fomento ni superior a diez Unidades de Fomento anuales".
- B) Se agrega en el articulo veinte, a continuación de las palabras "Obtengan las nueves primeras mayorías", la siguiente frase, en punto seguido: " En caso de empate decidirá el voto de quien presida la Asamblea"

En comprobante y previa lectura así lo otorga y forma. Se da copia. Doy fe. GONZZALO HURTADO M.

Notario

CONFORME CON SU ORIGINAL. ANOTADA EN EL REPERTORIO CON EL NUMERO 9 DEL MES EN CURSO.

Santiago, Las Condes 7 de abril de 1987.